

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Nombramiento de dos Letrados

II.A.23

La Mesa de la Diputación General ha aprobado la propuesta hecha

por el Tribunal Calificador del concurso-oposición, nombrando Letrados de la Diputación General a D. José Joaquín Mollinedo Chocano y a D. Eugenio de Santos Canalejo.

Logroño, 31 de julio de 1986.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN LA RIOJA

Solicitud de imposición de servidumbre para el establecimiento de la línea AT-20.317

III.B.779

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 13 de mayo de 1986, se ha concedido a Electra de Logroño, S.A., domiciliada en Logroño, Polígono de San Lázaro, autorización administrativa y declaración de utilidad pública para el establecimiento de la línea aérea interprovincial a 66 KV., con origen en la subestación del Sequero (La Rioja) y final en el apoyo nº 139 de la línea "Logroño-Calahorra" (Navarra).

En aplicación de la Resolución citada y a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, la Empresa peticionaria solicita la imposición de servidumbre sobre los predios que seguidamente se citan.

Relación de propietarios — Provincia de La Rioja, Término Municipal de Arrúbal:

— Parcela nº 4; propietario, Nueva Junta Liquidadora del Grupo Sindical nº 24 de Arrúbal; domicilio Arrúbal; Afectación: Apoyo, ocupa 7,57 m²; longitud vuelo, 290 M.

— Parcela número 12; propietario, Nueva Junta Liquidadora del Grupo Sindical nº 24 de Arrúbal; domicilio Arrúbal. Afectación: Apoyo, ocupa 18,92 m²; longitud vuelo, 1.220 m.

— Parcela nº 5 a); propietario Firestone Hispania, S.A., domicilio Basauri (Vizcaya). Afectación: Apoyo, ocupa 1,62 m²; longitud vuelo, 250 m.

Se hace pública esta petición para que, cuantos se consideren interesados puedan aportar, por escrito triplicado, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones que estimen procedentes, todo ello dentro del plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente.

Logroño, 24 de julio de 1986.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.780

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja domiciliada en Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo el 1 del mes actual, y cumplimentada la subsanación del defecto que por esta Dependencia le fue señalado a dicha Comisión, ésta lo emite nuevamente el 23 siguiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de julio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO S.A.I.C.A.R. AÑO 1986

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETO.— El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la Empresa SAICAR y sus empleados.

Artículo 2: FIRMANTES.— 1. La Empresa SAICAR por medio de su Director General como representante.

2. Los empleados de la citada Empresa por medio de su Delegado del Personal.

3. La validez de los acuerdos, referentes al presente convenio, deberá estar firmada por ambas partes.

Artículo 3: AMBITO TERRITORIAL.— El presente convenio será de aplicación al centro que la Empresa tiene en la actualidad, y a todos los centros que pueda tener en el futuro.

Artículo 4: AMBITO PERSONAL.— Los artículos del presente convenio, afectan al personal que preste sus servicios en SAICAR, con contrato de trabajo superior o igual a 1 año, o con contratos de trabajo temporales sucesivos por periodo acumulado superior o igual a 1 año, con la sola exclusión del personal que desempeña funciones de Dirección.

Artículo 5: AMBITO TEMPORAL.— El presente convenio entrará en vigor el primero de enero de 1986, su duración será de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente, a partir de la citada fecha, por periodos anuales, a menos que se demande por escrito, por una de las partes con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez finalizada la denuncia, deberá formalizarse la mesa negociadora en el plazo más breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes.

Si denunciado el convenio, las conversaciones se prorrogasen por un periodo que excediese la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio, sin perjuicio de que las partes puedan pactar las fórmulas que estimen oportunas para el periodo que media, entre la fecha de terminación del convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo.

Artículo 6: ABSORCION Y COMPENSACION.— 1. Todas las condiciones económicas y de jornada laboral acordadas en el presente convenio tendrán siempre el carácter de absorbibles y compensables en el cómputo anual.

2. Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de este convenio manteniéndose estrictamente como garantía "AD PERSONAM".

Artículo 7: NORMAS SUPLETORIAS.— Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente convenio será aplicable el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Artículo 8: COMISION PARITARIA.— 1. Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre la interpretación y aplicación de este convenio, se constituye una Comisión Paritaria integrada por un representante legal de los trabajadores y un representante de la Dirección de la Empresa.

2. La convocatoria para una reunión de esta comisión será propuesta por escrito por cualquiera de las dos partes que la componen con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la misma, con concreción precisa y detallada de los puntos a tratar reflejados en el orden del día. La comparecencia será obligatoria por ambas partes a no ser que se subsane, por acuerdo mutuo antes de su celebración, el motivo de la reunión fijado en la solicitud de convocatoria.

CAPITULO II.— CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 9: INGRESO Y CONTRATACION.— 1. Es facultad de la Empresa la creación de nuevos puestos de trabajo, estableciendo los requisitos y pruebas que hayan de exigirse al personal aspirante a dichos puestos teniendo únicamente en cuenta las características del puesto a cubrir.

2. La Empresa facilitará al Delegado del Personal copia de cada nuevo contrato de trabajo a la firma del mismo.

3. En condiciones similares la Empresa reconoce en favor de empleados un derecho prioritario a ocupar los puestos vacantes.

Artículo 10: COMPLEMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL.— Cuando un empleado se halle en situación de I.L.T. (baja por enfermedad o accidente), la Empresa abonará el complemento de la prestación de la Seguridad Social hasta cubrir la totalidad del sueldo que disfrutaba en el momento de causar baja, desde el primer día de dicha situación.

Artículo 11: ANTICIPOS.— 1. Los empleados tendrán opción, con causa o motivación justificada a juicio de la Empresa, a solicitar un anticipo de hasta 250.000 Pts.